



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, 24 de marzo de 2023

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001 41 05 007 2022 00719 00
Ejecutante	LUZ MARINA NARANJO ARDILA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT No.900.336.004-7
Providencia	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En el proceso ejecutivo laboral conexo a continuación del ordinario laboral con radicado 003 2018 00574, encontramos que el día 8 de noviembre de 2022, la parte ejecutante lo elevó para efectos de que esta judicatura:

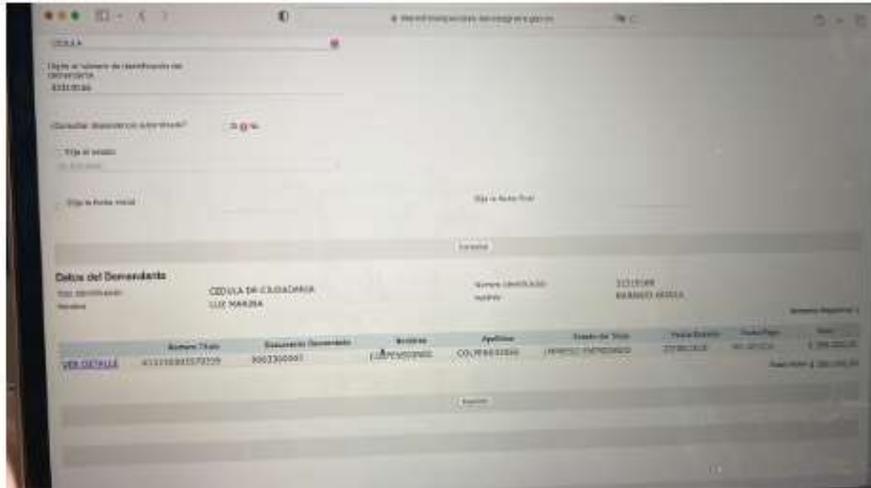
PRETENSIONES

1ª) Por la suma de \$386.000.00 suma que fue ordenada por el despacho por concepto de gastos y costas del proceso

2ª) Condenar a la entidad demandada, al pago de las costas procesales de este Ejecutivo Conexo, las cuales se deben liquidar de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 1887 de junio de 2003, del C.S. de la J.

Estas pretensiones las fundo en los siguientes

No obstante lo anterior, al REVISAR EL PORTAL DEL BANCO AGRARIO, encontramos que COLPENSIONES desde el día 23 DE MAYO DE 2020, efectuó un DEPÓSITO VOLUNTARIO por el monto de \$ 386.000,00 equivalente a las costas que se fijaron a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora en el proceso ordinario laboral con radicado 003 2018 00574; encontrándose actualmente a órdenes del Juzgado 3 de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, en ese orden de ideas se ordena la entrega del título 413230003579339, se insta a la apoderada de la parte actora a que solicite la entrega del mismo, vía memorial.



Por lo anterior, no es procedente librar mandamiento de pago por la obligación relacionada con las costas del proceso ordinario.

En lo que atañe a la pretensión de los intereses legales, se deniega la misma dado que dicha obligación no fue ordenada en el título ejecutivo -sentencia ordinaria-, que es el único sustento del Juzgador, para ordenar el mandamiento de pago.

Finalmente y en lo que respecta a las costas del presente ejecutivo, cabe anotar que estas no se causaron.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. Negar el mandamiento de pago deprecado por LUZ MARINA NARANJO ARDILA en contra de COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa desanotación de los libros y la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 021 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA **24 de marzo de 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaría